

**Resolución No. 003
(Junio 10 de 2016)**

Por medio de la cual se impone una medida preventiva

El Secretario de Gestión Ambiental, en uso de sus atribuciones legales y consideraciones de la Ley 1333 de 2009, Resolución 541 de 1994 del Ministerio de Medio Ambiente y Resolución 816 de 2009 de CORPONARIÑO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio con radicado No. 2112 del 15 de agosto de 2012, la Ingeniera CATHERINE AGREDA BENAVIDES, solicito ante la Secretaría de Gestión Ambiental, la adecuación (relleno con tierra) y nivelación de un lote de terreno ubicado en el corregimiento de jamondino Vía la Minga del Municipio de Pasto, conocido como "ESCOMBRERA 12 DE OCTUBRE", e identificado con Matricula inmobiliaria No. 01-01-1049-005-000, para lo cual se anexa documento "MEDIDAS TÉCNICAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONFORMACIÓN DE UN RELLENO Y NIVELACIÓN DEL LOTE VÍA LA MINGA JAMONDINO DEL MUNICIPIO DE PASTO." Además mediante oficio remitido a la Secretaria de Gestión Ambiental el día 28 de noviembre de 2012, la Ingeniera CATHERINE AGREDA BENAVIDES, confiere poder especial, amplio y suficiente, para asistir, participar, intervenir y presentar observaciones en la ejecución del proceso mencionado, al Señor JAIME ALVARO AGREDA ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.965.173

Que el Municipio de Pasto, a través de la Secretaría de Gestión Ambiental, no ha emitido ningún tipo de documento que autorice o apruebe LA CONFORMACIÓN DE UN RELLENO Y NIVELACIÓN DEL LOTE VÍA LA MINGA JAMONDINO DEL MUNICIPIO DE PASTO.

Que mediante oficio radicado en la Alcaldía de Pasto con No. 2013000006356 del 5 de agosto de 2013, los propietarios de la "Escombrera 12 de octubre" manifiestan haber configurado en el terreno una escombrera, afirmando lo siguiente: *"En atención a las actividades que se deben cumplir para lograr configurar un terreno para escombrera no me voy a refererir, por cuanto estas etapas ya se han cumplido y en esta oportunidad solo me limitare a describir las actividades civiles y ambientales a realizar sobre el relleno para lograr obtener un relleno que garantice una zona ambiental y estable en la Terraza No. 1 descrita en el plano entregado a esa Entidad, en el mes de junio de 2012."*

Que Mediante Oficio No. 1480/41/2016 del 17 de febrero de 2016, el Secretario de Gestión Ambiental, confiere autorización para realizar la nivelación de un terreno con material de corte, en cumplimiento del Plan de Restauración Ambiental presentado por la propietaria Ingeniera CATHERINE AGREDA BENAVIDES.

Que teniendo en cuenta las constantes quejas de los habitantes de los barrios colindantes con el terreno en mención, la administración municipal representada por la Secretaría de Gestión Ambiental, Dirección para la Gestión de Riesgo y Desastres y la Secretaría de Gobierno, como resultado de inspección ocular y reuniones con los propietarios y la comunidad afectada, emitieron Informe de Inspección Ocular (conjunto), en el cual se determinó:

1. En el predio se realiza la disposición de material a través de dos sitios (vasos), material de excavación, escombros.
2. En el vaso No 1, en la actualidad no se ha realizado disposición de material, sin embargo no se ha realizado proceso de revegetalización.

El vaso cuenta con un muro de contención de 2 metros de altura, sin embargo se hace necesario implementar el contorno de cierre.

No se observan los sistemas de drenaje, hay cunetas sin ningún tipo de mantenimiento.

De acuerdo a lo presentado la altura del vaso es de 5 metros, sin embargo se puede establecer que se encuentra en promedio de 10 metros con una pendiente superior al 60%.

3. El relleno realizado en el Vaso No 2, carece de muros de contención, no se observa el manejo de aguas, además en el proceso de conformación de taludes y compactación no se ha realizado un manejo adecuado, razón por la cual se presenta agrietamiento del terreno que podría causar deslizamientos y remoción en masa, afectando negativamente a los habitantes del sector.

Dentro de la disposición no se ha realizado lo establecido en el plan de restauración como desmonte de la capa vegetal, compactación, formación de terrazas, sistemas de contención, drenajes y personal idóneo (Ingeniero Civil, operario maquinaria, cuadrilla de obreros).

La altura del acopio del material supera los 15 metros de altura y pendiente superiores al 60%, resaltando que en el documento manifiesta que sería máximo de 6 metros y 40% de pendiente.

4. En la parte superior del predio se realiza la disposición de material, sin ningún tipo de manejo.
5. Se evidencia la entrada de vehículos pesados tipo volqueta a realizar la disposición de material, sin contar con autorización de la Secretaria de Gestión Ambiental, causando contaminación por ruido y generación de polvo.
6. El predio no cuenta con un cierre adecuado.

Por lo anterior se puede establecer que los propietarios del predio no han cumplido con lo dispuesto en el Plan de Restauración Ambiental, presentado por la Ingeniera Catherine Agreda Benavides en el mes de Febrero de 2016.

Que el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, inviste a los municipios a la prevención en materia sancionatoria ambiental, por lo tanto los mismos se encuentran habilitados para imponer y ejecutar las medidas preventivas.

Artículo 2º. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada

Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que de acuerdo al Manual de Funciones y Competencias Laborales del Municipio de Pasto, la Secretaría de Gestión Ambiental, tiene como función "Coordinar la ejecución de las directrices para la gestión ambiental en todas las dependencias y actuaciones del gobierno municipal.", por lo tanto funge como autoridad ambiental de la administración municipal.

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, establece que "Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana" y teniendo en cuenta el Informe de Inspección Ocular realizado por la Secretaría de Gestión Ambiental, la Dirección para la Gestión de Riesgo y Desastres y la Secretaría de Gobierno, se puede determinar que el manejo irregular de la denominada Escombrera 12 de Octubre, puede generar afectaciones paisajísticas, aumento de los niveles de polución, afectación de fuentes hídricas aledañas y en caso de presentarse una remoción en masa, la afectación al patrimonio, a la salud y a la vida de la comunidad colindante al predio. Además se presenta incumplimiento del Plan de Restauración Ambiental autorizado por la Secretaría de Gestión Ambiental para implementarse en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 01-01-1049-005-000, por lo cual es procedente la imposición de medida preventiva.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. ORDENAR, la suspensión de la actividad de acopio de material y **ORDENAR** el cierre temporal del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. No. 01-01-1049-005-000, que funciona como escombrera, denominado Escombrera 12 de Octubre, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2º: SUSPENDER, la autorización otorgada por la Secretaría de Gestión Ambiental del Municipio de Pasto, a la Ingeniera CATHERINE AGREDA BENAVIDES, para realizar relleno para la nivelación de un terreno con material de corte en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. No. 01-01-1049-005-000.

ARTÍCULO 3º. COMUNICAR la presente resolución a la Ingeniera CATHERINE AGREDA BENAVIDES Y/O al sr. JAIME ALVARO AGREDA ROJAS, a quien la propietaria confirió poder especial amplio y suficiente para representarla en las actuaciones frente al proceso de solicitud de permiso de relleno y nivelación de lote de terreno, en los términos establecidos en la ley.

ARTICULO 4º. REMITIR, la presente resolución a la Secretaria de Gobierno del Municipio de Pasto, para la ejecución de la misma.

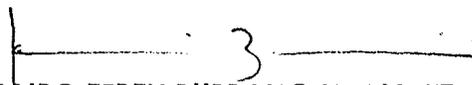
ARTICULO 5°. DAR TRASLADO Y COMPULSAR COPIA, de la presente resolución a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, de acuerdo al parágrafo único del artículo 2 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO 6°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad al artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en San Juan de Pasto, a los 10 días del mes de junio de 2016.

Comuníquese y cúmplase


JAIRO EFREN BURBANO NARVAEZ
Secretario de Gestión Ambiental

Proyectó:  Benavides – G. Belgado 